

conocer. Tales problemas están tratados con claridad por el autor.

Finalmente, el capítulo cuarto versa acerca de los instrumentos institucionales para la realización de la reforma administrativa en esta particular referencia a los entes de carácter religioso en su conexión con el sistema —considerado irreversible— de las autonomías regionales. En primer lugar, señala Tozzi las anomalías producidas por la «predisposición» del legislador nacional a invadir el campo de la autonomía regional, lo mismo que de algún sector de la política gubernativa. Por ello, las imprecisiones y desgaste en recursos contenciosos devienen inevitables. Asimismo, considera preciso delimitar los contenidos de la asistencia, sanidad e instrucción, teniendo en cuenta las relaciones que existen entre ellas en una concepción moderna. Se observa, evidentemente, una paulatina diferenciación legislativa de las materias objeto de la asistencia y beneficencia y de las de educación e instrucción, dado que éstas tie-

nen una creciente especificación, así como las de carácter sanitario. En estos puntos, los problemas jurídicos y sociales de la disolución, transformación o transferencias de las I.P.A.B. entendiendo el autor que sólo pueden ser resueltas justamente por una precisa y adecuada *Ley-cuadro*. Presupone también la necesidad del régimen bilateral del Estado y las Regiones con las Confesiones religiosas, dado que resultaría insuficiente e ineficaz la simple referencia a la Constitución. Termina, efectivamente, el autor presentando estos temas en las fases negociadoras de revisión del Concordato lateranense, así como el avanzado proyecto de *Intesa* con la Iglesia valdense y la propuesta de *Intesa* con la Confesión israelita.

Al final del libro se presenta un selecto índice bibliográfico.

La obra de Tozzi, en mi parecer, está bien planteada y destaca su ponderación crítica.

JUAN CALVO

CONCORDATO ITALIANO

AA. VV., *Concordato e Società Italiana*, bajo la dirección de R. COPPOLA, en *Riforme e Attuazione Costituzionale*, v. 1, bajo el cuidado de P. GIOCOLI y A. LOTODICE, Edizioni Cedam, Padova 1984, 106 págs.

La presente publicación contiene las actas del encuentro promovido por el Instituto de Derecho Público de la Facultad de Derecho de la Universidad de Bari, el 6 de mayo de 1981, que constituyó el homenaje de dicha Facultad al Prof. Renato Baccari, con

ocasión de su próxima jubilación y de sus treinta años de docente en aquella Universidad.

Este volumen ve la luz en el momento en que se acaba de firmar el Acuerdo de modificación del Concordato italiano, el 18 de febrero de

1984, y en plena actividad la Comisión bicameral para la reforma de la Constitución italiana.

La publicación contiene tres partes. En la primera se incluye la intervención introductoria del Decano de la Facultad de Derecho Prof. Vincenzo Starace y del Director del Instituto de Derecho Público Prof. Aldo Loiodice sobre las razones del encuentro y de la publicación y la intervención magistral del homenajeado sobre el tema «El énfasis del Concordato». En ella después de hacer una historia del Concordato Lateranense y de sus vicisitudes desde el fascismo hasta la democracia, pasando por la etapa de la guerra, manifiesta que la cuestión concordataria en Italia y concretamente su revisión se ha enfatizado en exceso. Son prueba de ello las diferentes propuestas de revisión del Concordato con la disponibilidad o no de la Santa Sede; el nombramiento de comisiones para la revisión del Concordato; debates parlamentarios con diferentes proyectos que han llegado al cuarto y quinto borrador; numerosas revistas, más o menos especializadas, dedicadas al tema; discusiones a diferentes niveles con la propuesta de un referéndum abrogativo del Concordato, como si se tratase de una ley y no de un Acuerdo internacional y que como ha declarado la Corte Constitucional (sentencia 16/1978) es inadmisibles para su derogación el referéndum. En esta situación es difícil, como así ha ocurrido, una revisión seria, eficaz y responsable del Concordato. Es necesario considerar que el Concordato es un humilde instrumento jurídico, con todas las limitaciones que tienen los instrumentos jurídicos, para la articulación del principio constitucional de la libertad religiosa, especificado en sus manifestaciones con-

cretas. El Concordato no es ciertamente una panacea —dice el Prof. Bacchari— con el que todo se resuelve y sin él todo es una ruina, se trata de un instrumento jurídico reconocido a través de los tiempos y del que sólo pueden esperarse provechos para la democracia italiana.

En la segunda parte, que sigue a la apertura del debate iniciado por el Prof. Coppola, contiene las diferentes intervenciones de más de una docena de participantes en el encuentro cuyos autores y temas son los siguientes: N. Colaiani, *Las ventajas del instrumento concordatario*; G. Dammacco, *Cambios sociales, conflictos e instrumentalidad del Concordato*; L. Troccoli, *Revisión del Concordato y libertad religiosa*; L. Ciliento, *Un nuevo contrato social en materia de libertad religiosa*; L. Garofalo, *Libertad religiosa, Concordato y ordenamiento internacional*; L. Barbiera, *Referéndum sobre el divorcio y el art. 7 de la Constitución*; G. Tondi della Mura, *Significado del art. 7 de la Constitución*; N. di Modugno, *Por un nuevo separatismo en Italia*; S. Bolumetti, *El Concordato entre revisión y abrogación*; P. Giocoli Nacci, *Procedimiento constitucional para la reglamentación de las relaciones entre el Estado y las confesiones religiosas*; M. Buquicchio, *Principio de igualdad y disciplina constitucional de las confesiones religiosas*; I. Petruzzelli, *El art. 5, p. 3 del Concordato y la Constitución*; G. Ciccarese, *Disciplina concordada de las relaciones entre el Estado y la Iglesia en Italia*.

En la tercera parte se inserta el discurso de contestación del homenajeado a las diferentes cuestiones planteadas por los participantes en el encuentro y las conclusiones del Prof. R. Coppola que se centraron en los

siguientes puntos conflictivos de la revisión concordataria italiana, a saber, el matrimonio concordatario, el tratamiento de los entes eclesiásticos, con los conexos aspectos fiscales y la enseñanza de la religión católica en las escuelas públicas.

El libro tiene un apéndice con el elenco de las publicaciones del Prof. Baccari, está esmeradamente presentado y sólo es de lamentar su retraso en la publicación y alguna errata deslizada, como la de la pág. 11 en

la que se da como fecha de la Ley de Garantías, una vez planteada la cuestión romana, la de 13 de mayo de 1971 que como es sabido es del mismo día y mes pero del año 1871.

Felicitemos al Prof. Baccari por su merecido homenaje, justo premio a su dilatada labor docente e investigadora y al Prof. Coppola por la dirección del encuentro y de la publicación.

JOSÉ ANGEL FERNÁNDEZ ARRUTY

LA CONVALIDACION DEL MATRIMONIO CIVIL

CAMARERO SUÁREZ, María Concepción, *La convalidación del matrimonio civil en la perspectiva de la Ley 7 de julio de 1981*, Prólogo de Rafael Navarro Valls, 1 vol. de 318 págs., Ed. Montecorvo, Madrid 1984.

Aunque el título de esta monografía hace referencia a la convalidación del matrimonio, de acuerdo con la última reforma legislativa española —y en efecto esa es la perspectiva que se adopta a lo largo del trabajo— posee el interés de llevar a cabo un profundo replanteamiento de la dogmática jurídica relativa a la sanación de los negocios jurídicos.

Como ha escrito en el prólogo el Prof. Navarro Valls, «una idea de fondo recorre toda la monografía aportando luces en el tema que aborda: la de que entre el *usus modernum Pandectarum* (que elabora la doctrina de la confirmación de los negocios jurídicos) y el Derecho romano clásico (que no llega a construirla) se interpone el Derecho canónico. Es decir, que el pretendido vacío constructivo

de siglos no es tal, ya que en la Pandectística están influyendo las categorías que elabora la canonística medieval, precisamente en su reflexión sobre el matrimonio. Esta hipótesis de trabajo, sólidamente demostrada, va a tener importantes consecuencias cuando la reflexión jurídica salta del puro cielo de los conceptos dogmáticos al plano del Derecho positivo» (p. 11).

La autora —fiel a la perspectiva que adopta: estudio del Derecho positivo español— lleva a cabo una original, coherente y muy fundada interpretación, tanto de los arts. 75 y 76 del Código civil, que tratan de la convalidación del matrimonio, como del art. 1311 del mismo cuerpo legal, que trata de la convalidación de los contratos en general. Pero, más que destacar la exégesis de esos textos lega-